

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI EN EL MUNICIPIO DE BENISSA



INDICE

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI EN EL MUNICIPIO DE BENISSA

CAPÍTULO 1: Objeto de la ordenanza y normas de aplicación. (Art. 1)

CAPÍTULO 2: De los vehículos. (Art. 2 al 19)

CAPÍTULO 3: De las licencias. (Art. 20 al 33)

Sección 1ª: De las licencias. (Art. 20 al 24)

Sección 2ª: Del otorgamiento de las licencias por el Ayuntamiento (Art. 25 al 28)

Sección 3ª: De la transmisión de licencias. (Art. 29 al 31)

Sección 4^a: De la extinción de licencias. (Art. 32)

Sección 5^a: Del registro municipal de licencias. (Art. 33)

CAPÍTULO 4: Del permiso municipal de conductor. (Art. 34 al 40)

CAPÍTULO 5: De los conductores. (Art. 40)

CAPÍTULO 6: De la prestación del servicio. (Art. 41 al 53)

CAPÍTULO 7: De las tarifas. (Art. 54)

CAPÍTULO 8: Del régimen sancionador. (Art. 55 al 66)

CAPÍTULO 9: De las normas particulares de funcionamiento del servicio de taxi adaptado a Eurotaxi. (Art. 67 al 71)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI EN EL MUNICIPIO DE BENISSA

CAPÍTULO PRIMERO.-

OBJETO DE LA ORDENANZA Y NORMAS DE APLICACIÓN.

- 1. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación, con carácter general, del servicio de transporte de personas y equipajes en automóviles ligeros de alquiler con aparato taxímetro en el término municipal de Benissa, discurriendo por suelo urbano o urbanizable o destinados a comunicar entre sí núcleos urbanos diferentes situados en dicho término, de conformidad con la legislación sobre transporte urbano contenida en la ley 10/1998, de 28 de diciembre, de la Generalitat Valenciana Disposición adicional 4ª –, o dentro del ámbito territorial que determine en su caso la administración pública competente.
- 2. A todos los efectos, la prestación del transporte objeto de esta ordenanza, tendrá la conceptuación de servicio de interés público gestionado mediante iniciativa privada, correspondiendo al Ayuntamiento de Benissa las facultades necesarias en orden a su regulación, intervención y desarrollo.
- 3. Las normas de esta Ordenanza se aplicarán conjuntamente con las contenidas en el Real Decreto 763/79, de 16 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transporte en automóviles ligeros, o en cualesquiera normas, de igual o superior rango que, en el futuro, puedan dictarse sobre la misma materia, con absoluto respeto al principio de Jerarquía normativa.



4. En defecto de las normas relacionadas en el apartado precedente, se aplicarán las del Régimen Local y concordantes y supletoriamente, las del Derecho Administrativo General. Solamente en caso de insuficiencia o lagunas de este sistema de fuentes, se acudirá a las del Derecho Privado.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 2

El vehículo destinado al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominará autotaxi. Deberá ser propiedad del titular de la licencia o ser objeto de arrendamiento financiero.

Artículo 3

Los vehículos afectos a la prestación del servicio deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) La pintura o rotulación del vehículo deberá ser permanente, de los colores y formas que el Ayuntamiento determine, el revestimiento o tapizado será de material que pueda limpiarse fácilmente, para su conservación en perfecto estado de pulcritud, y las fundas que, en su caso, se utilicen estarán siempre limpias.
- b) Los vehículos destinados al servicio deberán llevar en cada una de las dos puertas delanteras se imprimirá el escudo municipal, debajo de él, el número de licencia municipal y debajo de éste la palabra BENISSA, en mayúsculas.



c) En la parte central y hacia debajo de la luneta posterior se hará constar también el número de licencia.

Artículo 4

Todo auto-taxi deberá reunir las características físicas establecidas por la normativa aplicable a los turismos y además:

- Estar provisto de carrocería cerrada, con cuatro o cinco puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Tener unas características en el interior del vehículo y asientos que proporcionen al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario.
- Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.
- En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.
- Deberán ir provistos de extintor de incendios.

Los requisitos señalados en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de los establecidos para el transporte de minusválidos cuando un auto-taxi se dedique al mismo.

Artículo 5

Los titulares de licencias podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a la misma por otro más moderno. El vehículo sustituto deberá someterse a la



revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza e instrucciones de revista, respecto a las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio.

Artículo 6

La autoridad municipal propondrá la instalación de radioteléfonos en los vehículos y aquellas innovaciones que vengan aconsejadas en función de las circunstancias y redunden en beneficio o mejora del servicio.

Artículo 7

La Autoridad Municipal podrá disponer el establecimiento de sistemas de comunicación con la Policía Local, sin interferir en ningún caso las comunicaciones internas de esta última.

Igualmente podrá disponer la instalación de dispositivos de seguridad y sistemas de localización GPS para ser localizados por la policía en caso de emergencia a petición del conductor del vehículo objeto de la presente normativa.

Todo ello sin perjuicio de las demás medidas de seguridad para protección del conductor que sean pertinentes instalar, como pueden ser mamparas de separación, etc.

Artículo 8

Los auto-taxis irán provistos de un aparato taxímetro que permita la exacta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, debidamente precintado y comprobado por la I.T.V. correspondiente al Órgano de la administración autonómica que sea competente, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio de la carrera.



Artículo 9

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o cualquier otro elemento mecánico de que debe ir provisto, el cual pondrá en marcha o parará el mecanismo de aquel. Cuando en el transcurso del servicio se produzca algún accidente, avería o detención extraordinaria no imputable al usuario, que momentánea o temporalmente lo interrumpe, se procederá a parar el taxímetro, y una vez reanudado el servicio tras la detención, el usuario no estará obligado a pagar el importe de la nueva bajada que será descontado del importe total del servicio.

Artículo 10

Los servicios a que se refiere la presente ordenanza se prestarán obligatoriamente mediante vehículos autorizados, siendo el máximo de plazas que se permitan en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 11

Todo auto-taxi para poder circular deberá contar con las autorizaciones exigibles a cualquier otro turismo de sus mismas características y además estar en posesión de certificado acreditativo de haber superado las revisiones establecidas por la administración. La prestación del servicio careciendo de los requisitos mencionados anteriormente constituirá infracción calificada como muy grave tal y como establece el artículo 60 de la presente ordenanza.



- 1. Los vehículos destinados a la prestación de este servicio serán de color blanco, gama blanca. En ambas puertas delanteras se fijara una franja de color azul en diagonal a la puerta
- 2. Se hará constar de manera visible al usuario, tanto en el interior como en el exterior del vehículo, el número de licencia a la que se encuentre afecto.
- 3. Los vehículos incluirán el emblema del Ayuntamiento de Benissa en las dos puertas delanteras, dicho anagrama se ajustará al modelo que apruebe la corporación.
- 4. Todos los vehículos incluirán en el capó delantero el logotipo turístico del municipio. Esta medida irá acompañada del patrocinio correspondiente por parte de la entidad local

- 1. Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior de los vehículos, salvo expresa autorización del Ayuntamiento, que podrá otorgarla discrecionalmente, cuidando, en todo caso, no alterar la estética de los vehículos y no afectar a la visibilidad, con sujeción a las disposiciones del Código de la Circulación y demás normativa aplicable.
- 2. Esta prohibición no se aplicará a aquellos emblemas o símbolos que sirvan de distintivo a los vehículos y que el Ayuntamiento podrá determinar en cada momento.
- 3. En el caso de que se autorice unas dimensiones y características genéricas de soporte o elemento publicitario no será preciso acuerdo específico para cada caso concreto del órgano municipal bastando la simple comunicación del titular de la



licencia de la procedencia de su colocación, características, dimensiones y fecha en la que se autorizó el modelo publicitario autorizado.

4. En caso de obtener autorización, la publicidad no podrá ocupar el capó delantero del vehículo ya que este estará ocupado únicamente por el logotipo turístico mencionado en el artículo anterior.

Artículo 14

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido revisados previamente acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por la estación de I.T.V. correspondiente a la autoridad estatal o autonómica que sea competente. Los requisitos establecidos en este capítulo serán comprobados por los Técnicos Municipales. A tal efecto los adjudicatarios de licencias están obligados a la presentación del vehículo en el plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto de adjudicación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se podrá conceder discrecionalmente y con carácter excepcional, una única prórroga del plazo de presentación en casos suficientemente justificados a juicio de la Autoridad Municipal competente, siempre que sea solicitada dentro del indicado plazo de treinta días.

Así mismo, se justificará que el vehículo figura inscrito en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico a nombre del titular de la Licencia y también que este no es deudor de la Hacienda Pública y tiene cubiertos, mediante póliza de seguros, los riesgos determinados por la legislación vigente, tanto de los pasajeros usuarios del servicio como del propio vehículo.



Efectuada la comprobación a que se refiere el artículo anterior, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a iniciar la prestación del servicio inmediatamente.

Si el vehículo no cumple las condiciones exigidas, se advertirán las deficiencias y se corregirán éstas de forma que se inicie la prestación del servicio en un plazo no superior a quince días.

- 1. Independientemente de la revisión prevista en el artículo 14, los vehículos afectos al servicio deberán pasar una revisión anual ante los técnicos municipales o entidad cualificada que el Ayuntamiento de Benissa designe, cuya finalidad será la comprobación del estado de seguridad y conservación del vehículo y del sistema de aplicación de las tarifas y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores, contrastando esta información con la que figure en el Registro Municipal. No obstante, en cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias sin previo aviso, sin interrumpir el normal desarrollo del servicio, pudiendo motivar que se imponga la sanción correspondiente en caso de infracción.
- 2. Al acto de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, o sus conductores asalariados que figuren inscritos, y provistos además de los documentos adscritos al vehículo y la licencia.
- 3. La Administración Local asignará a un técnico municipal o entidad cualificada que el Ayuntamiento de Benissa designe en la materia, para realizar el seguimiento general del servicio y quien desarrolle las tareas de Inspector en las revisiones periódicas y extraordinarias.



Artículo 17

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o seguridad exigidas por esta Ordenanza no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte de los servicios competentes, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, en el plazo que se indique, teniendo en cuenta que la conculcación de esta norma se calificará en todo caso como falta grave.

Artículo 18

El vehículo destinado a la prestación del servicio de auto-taxi no podrá utilizarse para ningún tipo de actividad comercial o industrial durante la prestación citada, ni tampoco en días de libranza vacaciones, etc. No obstante lo anterior, en los días de libranza, vacaciones, permisos, etc. o cualesquiera otros supuestos debidamente justificados ante el Ayuntamiento, el vehículo sí podrá ser utilizado para fines familiares o particulares.

Artículo 19

Las transmisiones "intervivos" de los vehículos objeto de esta Ordenanza, Ileva implícita la anulación de la licencia, salvo que en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la transmisión, el transmitente aplique a aquella otro vehículo de su propiedad, contando para ello con la previa autorización de la Administración Municipal.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LAS LICENCIAS



SECCIÓN 1ª, DE LAS LICENCIAS

Artículo 20

Para la prestación del servicio de auto-taxi es condición imprescindible estar en posesión de la correspondiente licencia municipal que habilite para su realización, la cual se denominará licencia de auto-taxi.

Artículo 21

- 1. Cada licencia tendrá un solo titular y amparará un único y determinado vehículo afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.
- 2. El Ayuntamiento expedirá, en documento sujeto a modelo oficial, común a todos los titulares y debidamente aprobado por la propia Corporación, las licencias para la prestación de los servicios objeto de regulación de esta Ordenanza.

Artículo 22

La licencia de auto-taxi podrá obtenerse por otorgamiento del Ayuntamiento o por transmisión de su titular, siendo en este último supuesto necesario la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 23

Toda persona titular de licencia de auto-taxi, tendrá la obligación de explotarla de modo personal o conjuntamente, mediante la contratación de uno o varios conductores



asalariados en posesión del permiso municipal de conductor de auto-taxi y afiliados a la Seguridad Social, en su caso, en el Régimen General o en el de Autónomos, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otras profesiones.

Cuando no pueda darse cumplimiento a la obligación expuesta en el párrafo anterior, procederá la transmisión de la licencia, cuando se trate de alguno de los supuestos autorizados en la sección tercera del presente capítulo, y de no ser así, la renuncia o revocación de aquella, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 24

El titular de licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y el vehículo afecto a la misma, a excepción de lo previsto en el Artículo 19 por cambio de vehículo.

SECCIÓN 2^a, DEL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS POR EL AYUNTAMIENTO

Artículo 25

El otorgamiento de nuevas licencias por parte del Ayuntamiento vendrá determinado por la necesidad del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad se deberá tener en cuenta cualquier factor que influya en la oferta y demanda de transporte urbano, esencialmente el incremento de la población de derecho o de hecho del municipio.



Podrán solicitar licencia municipal de auto-taxi aquellos que se encuentren en la situación que contempla el artículo 12 del Real Decreto 763/79 de 16 de marzo:

- Los conductores asalariados de los titulares de las licencias que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso municipal de conductor expedido por la Administración Local, regulada en el Capítulo IV de esta ordenanza, y la inscripción y cotización por tal concepto a la Seguridad Social.
- Las personas físicas o jurídicas que las obtendrán mediante concurso.

Artículo 27

1. Acreditada la necesidad de otorgar determinado número de nuevas licencias de auto-taxi el Ayuntamiento las concederá a los solicitantes que reúnan las condiciones exigidas por la presente Ordenanza.

La competencia para la creación de nuevas licencias de auto-taxi corresponderá al Ayuntamiento, previo informe del órgano competente de la Conselleria en materia de transporte interurbano, debiendo de tramitarse expediente a tal efecto en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, analizándose específicamente las siguientes cuestiones:

- a.- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b.- El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, comercial, etc.).
- c.- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d.- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.



Igualmente se dará audiencia a las asociaciones profesionales representativas del sector y a las de consumidores y usuarios por plazo de quince días.

Una vez publicado el acuerdo del Ayuntamiento de otorgar nuevas licencias en el Boletín Oficial de la Provincia, se iniciará el cómputo de un plazo de 20 días naturales contados a partir del referido anuncio para la presentación de solicitudes acreditándose por el solicitante las condiciones personales y profesionales exigidas para el ejercicio de la actividad en la presente Ordenanza y demás requisitos determinados en la convocatoria, en la cual, se determinará el procedimiento a seguir en la adjudicación.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes relativas a la petición de licencias convocadas, la Corporación publicará la lista de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados y las Agrupaciones de empresarios del sector, las Centrales Sindicales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios, puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 28

Una vez finalizado dicho plazo el Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de las licencias, según los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la convocatoria y en la legislación de aplicación.

La adjudicación se notificará a todos los participantes en el concurso para la adjudicación de las licencias, debiendo los adjudicatarios de las mismas, en el plazo máximo de 60 días al de la comunicación de su selección aportar la siguiente documentación:



- La declaración censal de alta correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas así como la copia de la declaración censal de comienzo de la actividad a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Recibo acreditativo del pago de la exacción correspondiente fijada por el Ayuntamiento para el otorgamiento de la licencia.
- Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- Fotocopia compulsada o protocolizada notarialmente del permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica, debidamente revisada, del vehículo con el que prestará el servicio, que deberá tener una antigüedad inferior a 2 años.
- Permiso municipal de conductor.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.
- Cualquier otro documento que sea exigible de conformidad con la legislación en vigor.

En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días.

La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante que



hubiera quedado como primer reserva en el concurso previsto en el artículo anterior la vacancia de la licencia para que pueda presentar la documentación relacionada en el párrafo primero de este artículo.

Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se procederá a otorgar la licencia.

SECCIÓN 3ª, DE LA TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 29

Las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

- a) Por fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
- b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización de la entidad local, a favor de los solicitantes reseñados en el artículo 26 de esta ordenanza, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso municipal de conductor.
- c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional al titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, a favor de los solicitantes del apartado anterior.
- d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la Entidad Local, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio de la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia de este Ayuntamiento en el plazo de diez años por ninguna de



las formas establecidas, ni el adquiriente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

Artículo 30

Para transmitir las licencias en todos los supuestos de excepción admitidos en el artículo anterior, deberá formularse petición por escrito dirigida a la Alcaldía, acreditando de modo fehaciente la existencia de la causa en que pretende ampararse la transmisión.

Artículo 31

Las transmisiones que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores, serán causa de revocación de la respectiva licencia, que será decretada por el Ayuntamiento, previa tramitación del oportuno expediente que se iniciará de oficio, bien por propia iniciativa, bien en virtud de denuncia de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Profesionales representativas del sector, o de cualquier otro sujeto legitimado.

SECCIÓN 4ª, DE LA EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 32

La licencia de auto-taxi se extinguirá:

1.- Por la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.



- 2.- La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales la Entidad Local declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:
- a.- Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.
- b.- Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local. El descanso anual regulado en la Ordenanza Local estará comprendido en las antedichas razones.
- c.- No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.
- d.- Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.
- e.- El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por el Reglamento Nacional y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.
- f.- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- g.- La contratación de personal asalariado sin el necesario «permiso municipal de conducir» o sin alta y cotización a la Seguridad Social.

SECCIÓN 5^a, DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LICENCIAS

Artículo 33

1. El Departamento competente en materia de transportes del Ayuntamiento de Benissa llevará un registro de las licencias de auto-taxi existentes, en el que se harán constar las incidencias relativas a sus titulares y a los vehículos, tales como



sustituciones, accidentes, infracciones cometidas, sanciones impuestas, reincidencias, contrataciones, etc.

- 2. En dicho Registro deberán constar la identidad de los trabajadores que desarrollen la actividad y que tengan una relación laboral con el titular de la licencia mediante cualquiera de las formas que permita la legislación laboral en materia de contratación de personal; así como la licencia a la cual se encuentran adscritos y, el tipo de cotización en el que figuran en la Seguridad Social.
- 3. Los titulares de licencias están obligados a comunicar a la Alcaldía cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubiere producido.

CAPÍTULO CUARTO.

DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR

Artículo 34

Para poder conducir los vehículos afectos al Servicio regulado por esta Ordenanza será obligatorio hallarse en posesión del permiso municipal correspondiente.

Artículo 35

1. Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, será necesario:



- a) No padecer enfermedad infecto contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, debiendo acreditar este extremo mediante certificado médico expedido por el Organismo Sanitario Oficial competente.
- b) Poseer el permiso de conducción de automóviles de clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros, expedido por la Jefatura de tráfico.
- c) Aquellos otros que disponga el Reglamento General de conductores expresamente señale, con carácter general la Dirección general de Tráfico.
- 2. Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias enumeradas en los apartados a) y b) del número 1, se acompañarán 4 fotografías tamaño carné.
- 3. Aquellos aspirantes que cumplan los requisitos enumerados en los apartados anteriores, deberán superar un examen en la forma que determine el Ayuntamiento.

Artículo 36

1. La renovación del permiso regulado en el presente capitulo coincidirá con la del permiso de conducir otorgado por la Dirección general de Tráfico.

En caso de permanecer sin conducir vehículo auto-taxi durante cinco años el permiso municipal de conductor caducará y se debe solicitar uno nuevo.

Artículo 37

Los permisos municipales de conducir caducarán:

- a) Al jubilarse el titular.
- b) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no se presentare oportunamente para la revisión.



c) Cuando fuera denegada la renovación o prórroga por ser desfavorable el informe de la revisión.

Artículo 38

La sanción relativa a privación de licencia de auto-taxi prevista en el artículo 61 de esta Ordenanza, en el caso de los conductores asalariados se referirá a retirada del permiso municipal de conductor.

Los permisos podrán ser suspendidos o retirados temporalmente en los casos de sanción previstos en la presente Ordenanza o en el Reglamento Nacional, o cuando fuere suspendido o retirado temporalmente el permiso de conducción de automóviles.

Artículo 39

La Administración Municipal llevará el Registro y control de los permisos municipales de conducir otorgados, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares.

A tal fin, los propietarios de licencias vendrán obligados a comunicar a dicha Administración las altas y bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos en el plazo máximo de diez días siguientes.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LOS CONDUCTORES



Artículo 40

- 1. El auto-taxi solamente podrá ser conducido por el titular de la licencia a la que estuviera afecto, salvo las excepciones previstas en este artículo.
- 2. Si el titular de la licencia se encontrara en situación de incapacidad laboral transitoria podrá contratar un trabajador, que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 26 para conducir el auto-taxi, contratación que deberá comunicarse al Ayuntamiento antes del inicio de su primera jornada laboral, adjuntando documentación justificativa de la incapacidad laboral y del cumplimiento de los requisitos del artículo 26, así como fotocopia del alta en la Seguridad Social del asalariado. La prestación del servicio por el asalariado, una vez comunicada, no exige autorización previa del Ayuntamiento, pero éste podrá decretar la suspensión de la licencia en caso de incumplimiento de la comunicación previa o si no se acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el inciso anterior.
- 3. En el supuesto de que una licencia haya sido heredada por más de una persona, sólo una de ellas constará como titular de la misma y podrá conducir el auto-taxi. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por todos los interesados y se hará constar en el Registro Municipal de licencias, sin perjuicio de los derechos que les pudiera corresponder.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO



La prestación del servicio de auto-taxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.

Artículo 42

- 1. El titular de una licencia de auto-taxi deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo de sesenta días desde la notificación del otorgamiento licencia o de treinta días desde la notificación de la autorización de la transmisión.
- 2. Antes de iniciar la prestación del servicio el vehículo adscrito a la licencia de autotaxi deberá superar la revisión a la que se refiere el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Artículo 43

- 1. El servicio deberá prestarse las 24 horas del día.
- 2. El Ayuntamiento, junto con los titulares de las licencias, acordará anualmente un cuadrante en el que se fijarán los horarios de cada taxi incluyendo descansos, vacaciones y guardias.
- 3. El Ayuntamiento ordenará asimismo la realización de actividades formativas para la mejor prestación del servicio y atención a los usuarios.



- 1. El Ayuntamiento previa consulta a las asociaciones profesionales, establecerá paradas de auto-taxi en el término municipal, con carácter de precario y pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno o conveniente pudiendo fijarse el número de vehículos que puedan estacionar en cada una de ellas, debiéndose señalizar de acuerdo con la normativa en vigor. Como mínimo se establecerá una parada en el casco urbano de Benissa y otra en la Zona Costera.
- 2. Se vigilará estrechamente la permanencia de los coches autorizados en la parada durante las horas del día, teniendo en cuenta la legislación sobre la jornada laboral vigente.
- 3. La elección de auto-taxi por el usuario será libre, salvo que el alquiler se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento y orden de llegada de los usuarios.
- 4. Cuando en las paradas coincidan en el momento de estacionarse vehículos con pasajeros y otros desocupados, serán prioritarios estos últimos.
- 5. Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse bajo ningún pretexto no relacionado con el normal desarrollo de la profesión. En caso contrario el ausentado perderá su turno, debiéndose poner en el último puesto, sin perjuicio de su carácter de falta leve recogida en el artículo 58.h de esta Ordenanza.
- 6. Queda prohibido el transporte de mercancías o animales, exceptuándose los bultos de equipajes que lleve el usuario, así como sillas de niños plegadas, los animales domésticos que vayan con el usuario serán admitidos cuando sean transportados en habitáculo idóneo a tal fin.



- 7. Los conductores de vehículos de auto-taxi no podrán negarse a prestar servicio a deficientes visuales que vayan acompañados de un perro guía, siempre que el animal vaya situado en la parte trasera del vehículo, a los pies del dueño; tampoco podrán negarse a prestar servicio a inválidos por el hecho de que sean portadores de sillas de ruedas, no teniendo esta la consideración de bulto a efectos de tarifa.
- 8. Los conductores en su relación con el público, guardarán la máxima compostura y se comportarán con toda perfección, educación y cortesía, sin que en ningún momento ni bajo pretexto alguno les está permitido proferir ofensas verbales o entablar discusiones capaces de alterar el orden, ya sea entre sí, con los pasajeros o con el público en general.

Y presentarán un aspecto de aseo personal y vestimenta adecuada para la prestación del servicio, estando expresamente prohibido utilizar prendas del tipo camisetas sin mangas o pantalones cortos.

- 9. Durante la prestación del servicio los conductores tendrán las siguientes obligaciones:
- Abrirán o cerrarán los cristales a indicación del usuario
- Ayudarán a salir y a apearse del vehículo a los ancianos, enfermos, inválidos, niños y en general a cuantas personas lo precisen por su estado físico
- Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas y demás bultos de equipaje
- Encenderán la luz interior del vehículo por la noche, para facilitar la subida y bajada y el pago del servicio.
- Bajarán el volumen del receptor de radio a petición del pasajero
- 10. No se podrá fumar en el interior de los vehículos, debiendo llevar en el interior del mismo un cartel indicador de tal prohibición en lugar visible para el usuario.



Fuera de las paradas, la contratación del servicio de auto-taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, así como a través de emisoras de radio a la que podrán estar conectados los vehículos.

Cuando los conductores sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atendrán a las siguientes normas preferenciales:

- Primera: Impedidos, ancianos y mujeres embarazadas.
- Segunda: Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

- 1. El auto-taxi mostrará su disponibilidad para la prestación del servicio mediante la exhibición de un cartel con la palabra «libre» colocado en la parte interior del cristal parabrisas, claramente visible desde el exterior. Durante la noche funcionará un dispositivo exterior al vehículo que de forma inequívoca indicará la disponibilidad del auto-taxi, consistente en llevar encendida una luz verde conectada con la bandera o elemento mecánico que la sustituya del aparato taxímetro para el apagado o encendido de la misma, según la situación del vehículo.
- 2. Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar un servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuere el recorrido efectuado, a menos que el pasajero libremente esté dispuesto a abonar la cantidad que de común acuerdo convengan.



- 3. Cuando un taxi circule en posición «libre» y sea requerido por un cliente, antes de tomar a dicho viajero, se asegurará de que éste no ha solicitado otro vehículo a las paradas por vía telefónica.
- 4. En caso de accidente o avería, y cuando el vehículo fuere detenido por un Agente de circulación para ser amonestado o sancionado, se pondrá la bandera del aparato taxímetro en punto muerto. Si no se consumase el servicio, el viajero sólo estará obligado a pagar lo que el contador marque, deduciendo el importe de la bajada de bandera.

La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización del pasajero.

- 1. Existirá un turno de guardia para el servicio nocturno, días festivos y domingos, que comprenderá desde las 24 horas hasta las 8 horas del día siguiente.
- 2. El Ayuntamiento y los representantes de los taxistas determinarán el turno de guardias, el número de vehículos afectos a las mismas y lugar de ubicación.
- 3. La Policía Local y el inspector municipal del servicio estarán provistos de las direcciones y teléfonos de todos los taxistas que presten el servicio, controlando el turno de guardia correspondiente, a efectos de conocimiento de los usuarios.
- 4. El Ayuntamiento se reserva el derecho de determinar el turno rotativo de taxistas para el servicio nocturno.



5. Si por cualquier circunstancia, ajena a su voluntad algún taxista al que corresponda el servicio nocturno se viese imposibilitado de realizar su prestación, dará cuenta al siguiente, a fin de que se haga cargo del servicio, avisando con una antelación de 24 horas al inspector municipal del servicio, deberá motivarse justificadamente la causa que imposibilitó prestar el servicio durante el turno de guardias, tanto la falta de justificación como la reiteración en la no prestación del servicio de guardias se considerará infracción grave a los efectos prevenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 48

El conductor solicitado para la prestación de un servicio, sólo podrá negarse por alguna de las siguientes causas:

- Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la policía.
- Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acababa de cometer un delito.
- Cuando fuera requerido para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento General de Circulación que señala que a efectos del cómputo del número de personas transportadas, en los turismos, cada menor de más de 2 años y menos de 12 se computará como media plaza, sin que el número de plazas totales así computadas pueda exceder del que corresponda al 50 % del total excluida la del conductor.
- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física, en cuyo caso dará aviso a los servicios de emergencia sanitarios.
- Cuando el atuendo de los viajeros, o los bultos, equipajes o animales que lleven consigo, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se



exceptúa de esta posibilidad el supuesto en que el solicitante del servicio tenga deficiencia visual y vaya acompañado de un perro-guía.

- Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.
- En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la Policía Local.

Artículo 49

Los conductores deberán seguir el itinerario más corto o más rápido para llegar al destino solicitado, a menos que el viajero exprese su voluntad de seguir otro.

Artículo 50

En caso de accidente o avería u otra causa justificada que haga imposible continuar prestando el servicio contratado, el usuario, que podrá pedir la intervención de un Agente de la autoridad que compruebe dicha imposibilidad, deberá abonar el importe que figure en el taxímetro en el momento del accidente o de la avería, descontando la cantidad correspondiente a la bajada de bandera. En este supuesto el conductor del vehículo deberá solicitar y poner a disposición del usuario otro auto taxi que comenzará a devengar desde el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 51

1. El conductor del auto-taxi está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de cincuenta euros, 50,00 €. Si tuviera que abandonar el vehículo



para obtener cambio o desplazarse para esta finalidad, el tiempo invertido no se computará como tiempo en espera.

2. En el caso de que el usuario realizara el pago del servicio suponiendo la devolución de una cantidad mayor a 50,00 €, será su obligación obtener cambio de moneda adecuado y durante el tiempo invertido podrá seguir funcionando el taxímetro.

Artículo 52

El conductor de auto-taxi está obligado a depositar en la oficina municipal correspondiente los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del vehículo, en el plazo de veinticuatro horas desde que se produjo el hallazgo.

Artículo 53

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

- La licencia municipal de auto-taxi.
- Permiso de conducción de la clase exigida.
- El permiso municipal de conductor.
- El permiso de circulación del vehículo.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria y justificante del pago de la prima del periodo de seguro en curso.
- Hojas de reclamaciones según el modelo oficial aprobado por la Conselleria.



- Talonario de recibos autorizado por el Ayuntamiento, los cuales podrán ser exigidos por los usuarios y comprobados en las revisiones, donde se hará constar: el número de licencia y de matrícula del taxi, el NIF del taxista, la fecha, el recorrido efectuado, el importe básico, los suplementos aplicados, el IVA, el importe total y la firma del taxista. El citado talonario podrá ser sustituido por ticket de impresora incorporada, autorizado igualmente por el Ayuntamiento.
- Un ejemplar de esta Ordenanza y del Real Decreto 763/79 de 16 de marzo.
- Plano callejero de la ciudad, que será facilitado por el Ayuntamiento, así como las posibles actualizaciones y modificaciones del mismo.
- Cuadro de tarifas urbanas e interurbanas aplicable al servicio, placa informativa del nº. de plazas, matrícula del vehículo y el número de la Licencia así como la información de la existencia de un libro y/o hojas de reclamaciones. Esta documentación, deberá ubicarse en lugar bien visible para el usuario.
- Informe de Inspección y Tarjeta de ITV en vigor.
- Tarjeta de Transporte en vigor de tipo VT.
- Informe de inspección donde se reseña la verificación del aparato taxímetro.

Todo ello sin perjuicio de otra documentación o requisitos exigidos por otras Administraciones Públicas.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS TARIFAS

Artículo 54

Con carácter general, la prestación del servicio de auto-taxi estará sujeta a la tarifa que deberá ser aprobada por la autoridad competente.



Las tarifas serán de obligado cumplimiento para los titulares de la licencia, sus conductores y para usuarios. Las tarifas deberán estar expuestas al público en lugar visible.

Para aquellos servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos que generen la necesidad de tarifas fijas o precios convenidos y tarifas de nueva aplicación, deberán ser autorizadas por la Administración municipal y autonómica, no entrarán en vigor hasta que no sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

CAPÍTULO OCTAVO. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 55

Será de aplicación el régimen de infracciones, sanciones, responsabilidad de los sujetos, graduación y procedimiento establecido en el Titulo V de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en la redacción dada por la Ley 29/2003 de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica, parcialmente, la citada ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

No obstante lo anterior, este Ayuntamiento procede a regular, con carácter supletorio con respecto a lo establecido en la ley anteriormente citada, el régimen sancionador para el cumplimiento incorrecto del servicio de auto-taxi, en base a lo establecido en el Título XI "Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias", de la Ley 57/2003 de modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y en base a sus competencias de reglamentación y autoorganización de los servicios locales. Por todo ello se procede a



regular en los artículos siguientes las infracciones y sanciones de aplicación por el incumplimiento de los deberes, obligaciones, prohibiciones o limitaciones contenidos en la presente ordenanza.

Artículo 56

Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 57

- 1. Los titulares de estos servicios estarán sujetos a responsabilidad administrativa por las acciones u omisiones cometidas en el desempeño de sus funciones.
- 2. Los hechos constitutivos de infracción podrán ser denunciados por los usuarios o por los agentes de la Policía Local.
- 3. En las Oficinas de Administración Municipal y de la Jefatura de la Policía Local de Benissa habrá libros de reclamaciones a disposición de los usuarios para que en el mismo puedan estampar las quejas o reclamaciones producidas en la prestación de los servicios, en el caso de no ser facilitadas por los taxistas o cuando el problema se produzca sin que el usuario haya llegado a subir al taxi. En cualquier caso, en todas las oficinas pertenecientes al Ayuntamiento el usuario podrá reclamar igualmente mediante escrito o instancia haciendo constar todo lo relativo a la denuncia: identificación del taxi, hechos, pruebas, testigos, etc.



Serán constitutivas de infracciones leves:

- a.- Prestar el servicio con manifiesta falta de aseo personal o la utilización de una vestimenta inadecuada o prohibida así como la falta de limpieza interior o exterior del propio vehículo.
- b.- Prestar el servicio sin llevar la documentación a la que se refiere el artículo 53 de esta Ordenanza.
- c.- No facilitar cambio en la cantidad mínima establecida en esta Ordenanza.
- d.- Prestar el servicio sin portar extintor o con este caducado, así como el alumbrado interior averiado.
- e.- Depositar los objetos olvidados por los usuarios en al auto-taxi fuera del plazo establecido en el artículo 52 de esta Ordenanza y en todo caso antes de las 72 horas siguientes.
- f.- Ausentarse de la parada dejando el auto-taxi en la misma.
- g.- Aceptar el requerimiento de un servicio a una distancia inferior a 50 metros de una parada de auto-taxi, salvo los supuestos excepcionados previstos en el artículo 46.
- h.- Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.
- i.- El retraso en la presentación del vehículo a las revista a que se refiere el artículo 14, siempre que no sea superior a ocho días.
- j.- Discusiones leves entre compañeros.
- k.- La no comunicación al Ayuntamiento del cambio de domicilio de las personas que posean licencias de taxi, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba ponerse en conocimiento de la Administración Municipal.
- I.- La no presentación en las oficinas municipales y en los plazos establecidos, de la solicitud de renovación del permiso municipal de conductor de auto taxi o la solicitud del cambio material (vehículo).
- m.- El incumplimiento, en los plazos establecidos, de las instrucciones formuladas por las autoridades o funcionarios municipales en la presentación de documentación,



subsanación de deficiencias detectadas, etc., salvo que por las circunstancias del caso se trate de una infracción calificada como grave o muy grave.

- n.- Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo posterior, cuando por su naturaleza, ocasión, circunstancia, etc., no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de tales circunstancias y motivarse la resolución en el expediente correspondiente.
- o.- Cualquier otra infracción que no pueda ser catalogada como de grave o muy grave.
- p.- Cualquier infracción que la legislación estatal o autonómica en la materia califique como leve.

Artículo 59

Serán constitutivas de infracciones graves:

- a.- No seguir el itinerario señalado por el viajero para llegar al destino o seguir uno que suponga recorrer mayores distancias innecesariamente.
- b.- No respetar el calendario establecido por el Ayuntamiento, contemplado en los artículos 43 y 47 salvo por causa justificada comunicada al Ayuntamiento en el momento en que se produzca.
- c.- Prestar el servicio sin haber superado la revisión prevista en el artículo 8 de esta Ordenanza.
- d.- No atender un servicio para el que fuera requerido, salvo las excepciones previstas.
- e.- Transportar más ocupantes del número autorizado en razón del vehículo.
- f.- No figurar de manera visible en el interior del taxi las tarifas vigentes así como en el interior y/o en el exterior el número de licencia a que se encuentre afecto el auto-taxi.
- g.- El incumplimiento del régimen tarifario.
- h.- El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones siempre que su duración exceda de ocho días y no sea superior a quince días.



AJUNTAMENT DE BENISSA

- i.- La reincidencia en infracción leve. Existirá reincidencia cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en los apartados del artículo anterior.
- j.- El trato desconsiderado con los viajeros y con los usuarios de la vía pública.
- k.- La no utilización, carencia o no adecuado funcionamiento del taxímetro. Circular con un aparato taxímetro que no haya sido verificado en una estación de I.T.V. de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- I.- Cualquiera de las infracciones calificadas como muy graves, cuando por su naturaleza, ocasión, circunstancias, etc., no sea conveniente calificarlas como tales, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución en el expediente correspondiente.
- m.- Carecer del preceptivo documento en el que deban formularse las reclamaciones de los usuarios o negarse a entregar al usuario el pertinente recibo, siempre que sea solicitado por éste. Las reclamaciones realizadas deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento en un plazo máximo de tres días hábiles, por el titular del taxi, a contar desde el momento en que fueron formuladas.
- n.- El trato incorrecto o despectivo a compañeros, autoridades o funcionarios municipales, siempre que la actuación no pueda o deba catalogarse como de muy grave.
- o.- La no comunicación al Ayuntamiento de la transferencia de licencia o cualquier otro dato sustancial en la prestación del servicio.
- p.- Cualquier infracción que la legislación estatal o autonómica en la materia califique como grave.
- Q .-La comisión de dos faltas leves en materia de aseo corporal, vestimenta inadecuada o limpieza del vehículo sancionadas en el periodo de dos años consecutivos será considerada como falta grave.



Serán constitutivas de infracciones muy graves:

- a.- El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones siempre que su duración sea superior a quince días, carecer además del certificado acreditativo de haber superado las revisiones establecidas por la administración o la negativa a cumplir las órdenes emitidas por la Administración por escrito.
- b.- Prestar el servicio sin tener vigente el seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.
- c.- Abandonar al viajero sin prestar el servicio para el que fue requerido sin causa justificada.
- d.- Prestar el servicio de auto-taxi con vehículo distinto al afecto a la licencia.
- e.- Prestar el servicio de auto-taxi sin haber superado éste la inspección técnica de vehículos.
- f.- Prestar el servicio a través de persona distinta del titular de la licencia a excepción del supuesto establecido para el caso de incapacidad laboral transitoria.
- g.- Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.
- h.- Alterar el orden público con motivo de la prestación del servicio.
- i.- La desconsideración manifiesta y muy grave en el trato con los usuarios del servicio.
- j.- No admitir a los perros guía, que acompañan a los invidentes.
- k.- Apropiarse de los objetos olvidados por los usuarios en el interior del auto-taxi, se entenderá tal actuación si no han sido depositados en el plazo máximo de 72 horas en la Oficina municipal.
- I.- Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por el estado en que se encuentre el vehículo.
- m.- Prestar el servicio de auto-taxi incumpliendo las obligaciones de declaración establecidas por la normativa fiscal y de la Seguridad Social.



- n.- Cualquier manipulación del taxímetro tendente a alterar el importe real del servicio, así como el cobro abusivo a los usuarios o de tarifas o suplementos no establecidos.
- o.- La comisión de delitos dolosos con ocasión del ejercicio de la profesión o la utilización por parte del titular de la licencia del vehículo afecto al mismo para dicha comisión.
- p.- Incumplimiento manifiesto y reiterado de los servicios obligatorios, turnos de guardias, etc., establecidos por el Ayuntamiento.
- q.- Prestar el servicio cuando el titular de la licencia hubiera sido privado temporal o definitivamente del permiso municipal de conductor de auto-taxi o del permiso de conducción.
- r.- La desobediencia a las órdenes municipales o la resistencia a las instrucciones de los Agentes de la Circulación.
- s.- La realización durante la conducción de una infracción muy grave de las tipificadas en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- t.- Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.
- u.- Los insultos o descalificaciones muy graves a otros compañeros taxistas o a los inspectores o autoridades o funcionarios municipales.
- v.- Ausentarse del lugar en caso de accidente, estando el auto-taxi implicado en el mismo.
- w.- La reincidencia en falta grave. Existirá reincidencia cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en los apartados del artículo anterior.
- x.- Cualquier infracción que la legislación estatal o autonómica en la materia califique como muy grave.



Serán responsables de las infracciones previstas en esta ordenanza los autores de las mismas según lo dispuesto en el art. 72 de la Ley sobre Tráfico o norma que en materia de responsabilidad se legisle al respecto.

- 1. Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:
- a .- Para las faltas leves:
 - Apercibimiento y multa hasta 500,00 €.
 - Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta quince días.
- b.- Para las faltas graves:
 - Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor de dieciséis días a seis meses.
- Multa de 500,01€ hasta 1.000,00 €.
- c.- Para las muy graves:
 - Multa de 1.000,01€ hasta 2.000,00 €
 - Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor de seis meses a un año.
 - Retirada definitiva de la licencia o del permiso local de conductor.
- 2. Para la determinación de la duración de la suspensión dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la intencionalidad, el daño



causado y el beneficio que hubiera obtenido el infractor, en su caso, así como el número de sanciones que le hubieran sido impuestas en los últimos dos años.

- 3. La comisión de las infracciones previstas en las letras g, o, p, y del artículo 60 se sancionará en todo caso con la privación de la licencia de auto-taxi, si el conductor fuese su titular, o, en caso contrario, con la retirada del permiso local de conductor.
- 4. Igualmente será sancionada con la privación de la licencia de auto-taxi la reincidencia en infracción muy grave que existirá cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 60 de esta Ordenanza, entendiéndose que existe reincidencia si se produce la imposición de dos o más sanciones por faltas muy graves en un periodo de dos años consecutivos.

Artículo 63

- 1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de haberse cometido, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
- 2. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, o en su defecto las causas determinadas en la Ley del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la correspondiente Ley 4/1999, de 13 de enero.



El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Título será el establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 65

La licencia caducara por renuncia expresa del titular o por la falta de prestación del servicio durante un periodo de seis meses consecutivos y serán causas por las cuales el Ayuntamiento podrá declarar revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:

a.- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

b.- El incumplimiento sobrevenido de alguna de las condiciones exigidas en el artículo
28 de la presente Ordenanza.

Artículo 66

En los supuestos en que el Ayuntamiento sancione con suspensión de licencia de auto taxi, será el propio Ayuntamiento el que decida los días concretos en que el titular de licencia deberá cumplir la citada sanción, estableciendo el día concreto de inicio y de terminación de la misma.

Asimismo, cuando se imponga la sanción de suspensión de la licencia de auto taxi o Permiso Municipal de Conductor, para asegurar su cumplimiento se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las Oficinas de los Servicios Municipales competentes, por todo el tiempo que dure la sanción.



Además, en todos los supuestos previstos anteriormente de suspensión o intervención de la licencia de transporte urbano, la misma conllevará necesariamente la suspensión e intervención de la licencia de transporte interurbano, de conformidad con lo previsto en el artículo 123.4 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por R.D. 1211/1990.

Los principios de la potestad sancionadora, del procedimiento sancionador y de la responsabilidad ante la Administración serán los regulados y establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o legislación que los sustituya o complemente.

CAPÍTULO NOVENO.

DE LAS NORMAS PARTICULARES DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TAXI ADAPTADO A EUROTAXI

Artículo 67

El eurotaxi es un taxi normal, cuya única característica especial es la de dar prioridad a los servicios realizados para personas con movilidad reducida y estar adaptados a las necesidades específicas de estas personas, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de aplicación y a los convenios de colaboración para la realización de un proyecto de accesibilidad en el transporte por auto taxi firmados por este Ayuntamiento con las distintas administraciones públicas.

El eurotaxi se regirá por la legislación estatal, autonómica o local existente para la ordenación, regulación y gestión del servicio del taxi en general, con las especialidades que se regulan para el servicio de euro taxi en los artículos siguientes.



Artículo 68

El eurotaxi dará siempre preferencia al servicio cuando éste sea reclamado por una persona con movilidad reducida o minusválida, frente al reclamado por otra persona sin la citada incapacidad.

Por otro lado, cuando el servicio sea reclamado por dos o más personas con minusvalía, se dará preferencia siempre al servicio local, frente a la solicitud de salir a otra ciudad o provincia.

Artículo 69

El Ayuntamiento establecerá la ordenación de este servicio en materia de horarios, descansos, vacaciones y, fundamentalmente, los turnos de guardias, a fin de que la prestación al minusválido esté cubierta todos los días de la semana.

El no cumplimiento por el titular de la licencia de euro taxi de los citados horarios y turnos de guardias, salvo por causa de fuerza mayor, conllevará su consideración como infracción grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 b) de la presente ordenanza.

Artículo 70

Todos los titulares de una licencia de eurotaxi deberán disponer en sus vehículos de fichas o estadillos donde anoten diariamente todas las prestaciones de servicio realizadas a favor de personas con discapacidad, siendo remitida una copia de los citados estadillos a la Concejalía de Servicios, Infraestructuras y Contratación del



Ayuntamiento de Benissa, con periodicidad mensual. El no cumplimiento de esta obligación acarreará como consecuencia la imposición de las sanciones que legalmente procedan, que serán calificadas como graves en el supuesto de su reiteración en el no cumplimiento de la misma.

Artículo 71

Se creará una Comisión Municipal para el seguimiento del servicio de Eurotaxi. La citada Comisión estará formada por las siguientes personas:

- Dos representantes de la Concejalía de Servicios, Infraestructuras y Contratación, designados por el Teniente Alcalde responsable del área.
- Un representante de la asociación de taxistas de Benissa.
- Un representante de la Concejalía de Servicios Sociales.
- Los titulares de licencias de eurotaxi.

La función de esta comisión consistirá en controlar la prestación del servicio de eurotaxi mediante las actuaciones siguientes:

- a) Control de que los avisos dados por los minusválidos sean trasladados al eurotaxi.
- b) Comprobación de los datos existentes en las fichas o estadillos presentados por los taxistas a fin de evitar el fraude y asegurar el cumplimiento correcto del servicio.
- c) Recoger y estudiar las posibles quejas de los usuarios minusválidos por ausencia o prestación incorrecta del servicio de eurotaxi.
- d) Proponer actuaciones, estudios etc., sobre cualquier otra problemática relacionada con la prestación del servicio de eurotaxi.



Las reuniones de la citada Comisión se realizarán con carácter general una vez al año, previa convocatoria del Teniente Alcalde responsable del Área de Transporte.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Concejalía de Servicios, Infraestructuras y Contratación se reunirá como mínimo dos veces al año para la evaluación, control y seguimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citad Ley.

Segundo:- Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva, junto con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de su entrada en vigor, una vez trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, redacción dada por la Ley 11/199, de 21 de abril, y modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Tercero.- Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, dentro del plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

BOP definitivo nº 41 de fecha 02.03.10